



## **INFORME JUSTIFICACIÓN OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

**Expediente:** CMAYOR/2023/12Y01/6

**Contrato:** Suministro de camisas (CATEGORÍA 18300000-2: Prendas de vestir) del vestuario de uniformidad del personal conductor de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática para las temporadas de verano e invierno de 2023, contrato específico del SDA-UNIF/2-22CC de la Central de Compras de la Generalitat.

En fecha 25 de mayo de 2023, se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del sobre de criterios evaluables automáticamente presentado por las distintas empresas licitadoras al procedimiento de referencia. La Mesa de contratación, a la vista de las proposiciones económicas presentadas y en aplicación lo establecido en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente contratación (“*Que más del 75% de los precios unitarios ofertados sea inferiores en más del 20% a la media aritmética de las ofertas presentadas y que la puntuación respecto de la suma de los criterios b y c del apartado G del cuadro de características relacionadas con la calidad sea superior a la puntuación media de las ofertas presentadas*”) la oferta para el suministro de camisas de una empresa presenta un valor anormalmente bajo o desproporcionado, por lo que acordó concederle un plazo para que justificase la misma en los términos establecidos en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público:

*“a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

*e) O la posible obtención de una ayuda del Estado”*

La empresa que presentaba un valor anormalmente bajo fue la siguiente:

- THE PEANUT ISLAND S.L.



En fecha 30 de mayo de 2023, la empresa THE PEANUT ISLAND, S.L., presentó su informe justificativo.

Para la correcta valoración de dicho informe es necesario tener en cuenta los siguientes criterios:

El presente informe debe tener muy presente la siguiente doctrina emanada de los tribunales administrativos de contratos sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad o desproporción:

“La exclusión de una oferta por considerarse temeraria constituye una excepción al principio de adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, por lo que la aceptación de una oferta inicialmente temeraria requiere mucha menor motivación que su rechazo, que exige la adopción de una resolución reforzada” (Resolución TACRC nº 60/2015, nº 517/2014 y nº 826/2014)

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución de 3 de noviembre de 2015, entre otras, establece que es necesaria: *“una resolución “reforzada” que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta o detallar pormenorizadamente los ahorros producidos en las distintas partidas de los costes presupuestados, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo”*

La Resolución nº 17/2016, de 15 de enero del Tribunal de Administrativo Central de Recursos Contractuales expone que: *“no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de esta, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta. Obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).”*

De acuerdo con lo expuesto, se emite el presente informe.

El informe justificativo de la empresa THE PEANUT ISLAND, S.L., argumenta lo siguiente:

*“1. Somos distribuidores exclusivos de zona del fabricante de calzado ofertado desde hace mas de 15 años.*

*2. De las camisas ofertadas tenemos precios especiales por la gran cantidad que compramos directamente a la marca.*



3. Podemos reducir el plazo de entrega porque tenemos stock permanente de este producto.

4. Podemos reducir el plazo de las composturas porque tenemos en plantilla a la modista, la maquinaria de costura necesaria y no dependemos de talleres externos.

*También llevamos mas de 6 años en los que hemos implantado metodologías de trabajo con aplicaciones como ASANA (aplicación de tareas de trabajo en equipo y generacion de proyectos) e inteligencia artificial (aplicaciones de IA que nos permite diseñar logos, embalajes con un solo clicks. Esto, nos permite ser mucho mas efectivos, tener menos errores y ahorrar en mas de 35% la forma en la que gestionamos todo el proceso desde que entra un pedido hasta que se sirve al cliente final. Esto nos permite reducir el número de personal necesario para llevar a cabo todas las tareas y repercutirlo en el precio”.*

En este punto, procede señalar respecto de los puntos alegados por la licitadora, lo siguiente:

1º El punto 1, sobre distribuidores exclusivos de zona del fabricante de calzado desde hace más de 15 años, no puede ser tenido en cuenta ya que el objeto del presente contrato específico no incluye el suministro de calzado.

2º En cuanto al punto 2, tener precios especiales de las camisas ofertadas por la gran cantidad que compran directamente a la marca, el punto 3, tener stock permanente de los productos, y el punto 4, poder reducir el plazo de las composturas, tener en plantilla a la modista, la maquinaria de costura necesaria y no depender de talleres externos, así como haber implantado desde hace más de seis años metodologías de trabajo que permiten a la empresa tener una mayor competitividad y reducir costes de personal en la forma de gestión del proceso desde la entrada del pedido a la entrega del producto, repercutiéndolo en el precio final y ahorrando más de un 35% en costes, pueden ser tenidos en cuenta.

Considerando las alegaciones presentadas por la licitadora THE PEANUT ISLAND, S.L. y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores en relación con la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales que establecen en el caso de no admitirlas la emisión de una necesaria: **“resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador”**, justificación reforzada de la que se carece en el presente caso, a priori, ya que no se disponen de razones técnicas objetivas para afirmar la imposibilidad de la correcta ejecución del contrato. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano de contratación requiera la correspondiente muestra con carácter previo a la adjudicación del presente contrato específico de acuerdo con la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del SDA, a los efectos de contrastar que el objeto del suministro cumple con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de



prescripciones técnicas particulares, así como que, tal y como establece el apartado 7 del artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación establezca, en su caso, los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los productos a suministrar.

En virtud de todo lo expuesto, se **PROPONE** a la mesa de contratación:

Primero. - Entender debidamente justificada la oferta presentada por la empresa THE PEANUT ISLAND, S.L.,

Segundo. - Proceder a la valoración de esta oferta de conformidad con los criterios de adjudicación aprobados.

València, a fecha de la firma electrónica

LA TÉCNICO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y ASUNTOS GENERALES